

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

1826 Ejecución parcial 236/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002684

Ejecución Parcial 236/2013

Procedimiento Origen: Ejecución de títulos judiciales 236/2013

Sobre Ordinario

Ejecutantes: Pedro Pérez López, Elena Sevilla Martínez

Abogado: César L. Lasso de la Vega Terrer,

Ejecutados: Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., Fogasa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución parcial 236/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pedro Pérez López, Elena Sevilla Martínez contra la empresa Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez, José Alberto Beltrán Bueno.

En Murcia, 3 de enero de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Don César Luis Lasso de la Vega Terrer, en nombre y representación de Pedro Pérez López y Elena Sevilla Martínez ha presentado escrito solicitando la ejecución parcial de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 8 de Murcia, en Procedimiento Ordinario n.º 345/2012, en fecha 20/05/2013, frente a "Alicante de Servicios Sociosanitarios, S.L." y Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, don Pedro Pérez López, frente a Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L., CIF: B-53625422 y Fogasa parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 10.499,31 euros en concepto de principal, más otros 1.679,88 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación y despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, doña Elena Sevilla Martínez, frente a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., CIF: B-53625422 y Fogasa parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 6.827,40 euros en concepto de principal, más otros 1.092,90 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Banesto, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Auto

Magistrado-Juez, José Alberto Beltrán Bueno.

En Murcia, 28 de enero de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este procedimiento se ha dictado auto despachando ejecución, con fecha 03/01/2014, que ha sido notificado a las partes litigantes.

Segundo.- En la referida resolución figura el siguiente párrafo:

Parte dispositiva

"Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, don Pedro Pérez López, frente a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., CIF: B-53625422 y Fogasa parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 10.499,31 euros en concepto de principal, más otros 1.679,88 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación y despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, doña Elena Sevilla Martínez, frente a Alicante de Servicios Socio

Sanitarios, S.L., CIF: B-53625422 y Fogasa parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 6.827,40 euros en concepto de principal, más otros 1.092,90 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.”

Tercero.- Por el Servicio Común de Ordenación del Procedimiento, a través de la Diligencia de Ordenación de fecha 28/01/2014, se ha remitido el Procedimiento a esta UPAD y se ha solicitado la aclaración del referido auto, en el siguiente sentido:

Suprimir en dicha Parte Dispositiva, la mención al Fondo de Garantía Salarial como parte ejecutada, por condena solidaria, por lo que dicha Parte Dispositiva quedaría con el siguiente rigor literal:

Parte dispositiva

“Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, don Pedro Pérez López, frente a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., CIF: B-53625422, parte ejecutada, por importe de 10.499,31 euros en concepto de principal, más otros 1.679,88 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación y despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, doña Elena Sevilla Martínez, frente a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., CIF: B-53625422, parte ejecutada, por importe de 6.827,40 euros en concepto de principal, más otros 1.092,90 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.”

Parte dispositiva

Dispongo

1.- Estimar la solicitud de de aclarar el auto dictado en este procedimiento con fecha en el sentido que se indica a continuación.

El auto despachando ejecución de fecha 03/01/2014, dictado por este Juzgado de lo Social nº 8, queda aclarado en la forma siguiente, quedando su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

Parte dispositiva

“Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, don Pedro Pérez López, frente a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., CIF: B-53625422, parte ejecutada, por importe de 10.499,31 euros en concepto de principal, más otros 1.679,88 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación y despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, doña Elena Sevilla Martínez, frente a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., CIF: B-53625422, parte ejecutada, por importe de 6.827,40 euros en concepto de principal, más otros 1.092,90 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.”

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Secretario Judicial, Fernando Cabañas Arquero.

En Murcia, 4 de febrero de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Pedro Pérez López y Elena Sevilla Martínez ha presentado demanda de ejecución frente a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L.

Segundo.- En fecha 3/01/14 aclarado en fecha 28/01/14 se ha dictado Auto despachando ejecución parcial a favor de don Pedro Pérez López por importe de 10.499,31 euros de principal más 1.679,88 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas y despachar orden general de ejecución parcial a favor de doña Elena Sevilla Martínez por importe de 6.827,40 euros de principal más 1.092,90 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 4 de Murcia se ha dictado resolución declarando la insolvencia respecto del mismo deudor Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., en la ETJ 291/12

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Consignaciones correspondiente a la Upad Social n.º 8, 5155-0000-64-0236-13 abierta en Banco Santander.

Notifíquese a las partes.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial.